

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número **AU-00472-2025** fechado el 07 de febrero del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA CEJA REAL S.A.S**, con Nit. 901.520.852-8, por medio de su representante legal el señor **WALTER NICOLAS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.649.725, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA** quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE HORIZONTES**, con NIT 830.053.812-2 en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-75285, 017-75286, 017-75287, 017-75288, 017-75289, 017-75290, 017-75291, 017-75292, 017-75293, 017-75294, 017-75295, 017-75296, 017-75297, 017-75298, 017-75299, 017-75300, 017-75301, 017-75302, 017-75303, 017-75304, 017-75305, 017-75306, 017-75307, 017-75308, 017-75309 y 017-75310, ubicados en la vereda La Floresta del municipio de La Ceja-Antioquia.
2. Revisada la documentación y el auto precitado se evidencia que hay tres folios de matrículas inmobiliarias que no corresponden al trámite por lo que se aclarara el auto en la parte resolutive del presente acto administrativo.
3. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de febrero del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-01488-2025** fechado el 10 de marzo del año 2025, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 20 de febrero de 2025 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona urbana del municipio de La Ceja. La visita fue acompañada por el señor José Pardo, interventor de la obra, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios para identificar los árboles y flora objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Los predios se encuentran ubicados en la Calle 6 Avenida Circunvalar Sur y Carrera 12 a No 6-277, y corresponden al Proyecto Ceja Real.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los predios objeto de intervención serían los identificados con Folios de Matrícula Inmobiliarias No. 017-75285; 017-75286; 017-75287; 017-75288; 017-75289; 017-75290; 017-75291; 017-75292; 017-75293; 017-75294; 017-75295; 017-75296; 017-75297; 017-75298; 017-75299; 017-75300; 017-75301; 017-75302; 017-75303; 017-75304; 017-75305; 017-75306; 017-75307; 017-75308; 017-75309; 017-75310, sin embargo, luego de la visita y en revisión del inventario forestal y el mapa aportados, así como de los sitios evidenciados en campo, los árboles y flora se localizan únicamente sobre los siguientes predios:

Denominación proyecto	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área (ha)	Cédula Catastral (predio matriz)
Lote 2 M 4	017-75309	0.28	3761001003011700003
Lote 1 M 13	017-75297	0.53	3761001003011700001

Lote 1 M 14	017-75298	0.71	
Lote 1 M 15	017-75299	0.57	
Lote 1 M 17	017-75301	0.14	

A continuación, se presenta un comparativo entre las matrículas matriz según el catastro con el que cuenta Cornare y el plano de las matrículas derivadas:



Imagen 1: Matrículas matriz y ubicación de las especies.

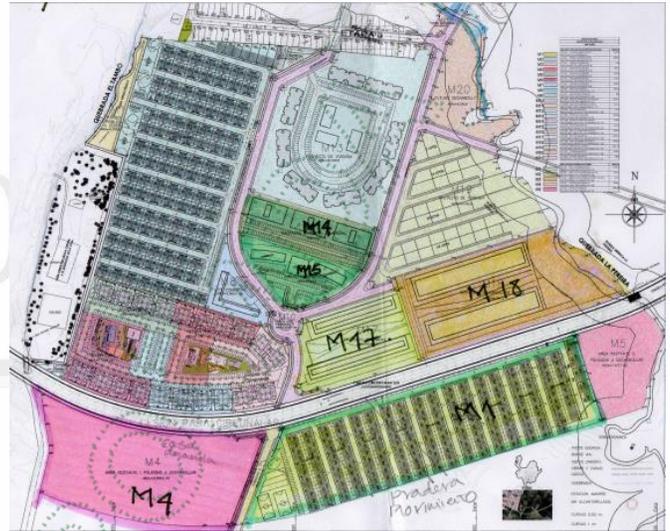


Imagen 2: Plano del proyecto y las matrículas actuales.
 *Tomado del radicado CE-02189-2025.

En los predios se adelantan los movimientos de tierra y obras asociadas a la construcción del Macroproyecto “Ceja Real”, el cual está asociado a un Plan Parcial. Allí se desarrollarán Apartamentos, Lotes, Casas, Clínica, Mall Comercial, Casa del Adulto Mayor, entre otras infraestructuras.



Imagen 3: Render del macroproyecto.

En este sentido, las zonas que están asociadas a la intervención forestal propuesta corresponden a proyectos de vivienda, hotelero y comercial.

En el predio se observaron vallas informativas sobre solicitudes y licencias de urbanismo y construcción:



Imagen 4: Vallas instaladas en el proyecto.

Según el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios presentan las siguientes características biofísicas:

Características biofísicas de la zona	
Ecosistema	Frio muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frio muy húmedo
Zonificación geotécnica	Depósito aluvial
Cobertura usos del suelo	Pastos limpios
Geología	Depósitos Aluviales
Geomorfología	Cordillera, Orógeno
Hidrogeología	Vulnerabilidad de Acuífero alta
Suelo	Terrazas y abanicos terrazas
Concertación POT	Suelo de Expansión Urbana

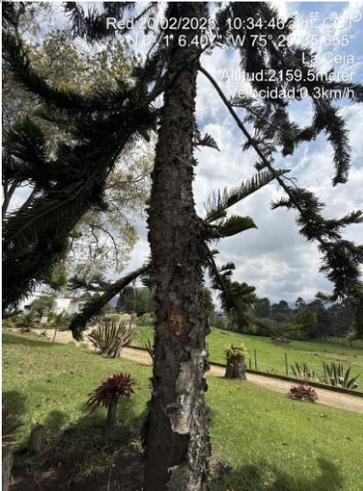
*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Comare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2 En cuanto a las condiciones de los árboles aislados:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a sesenta y nueve (69) individuos de especies introducidas que se encuentran localizados en los predios sobre las áreas requeridas para la construcción del proyecto inmobiliario.

Durante la visita fue posible evidenciar que veinticuatro (24) árboles están ubicados en forma de cercos vivos entre los predios sobre linderos internos, dichos cercos están conformados en su totalidad por individuos de especies introducidas y con uniformidad en sus condiciones de altura y diámetro.

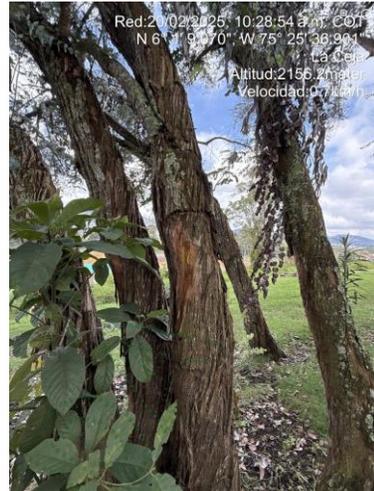
Así las cosas, los árboles aislados corresponden a cuarenta y cinco (45) individuos que se localizan de forma aislada sobre los predios, donde las coberturas circundantes corresponden a pastos limpios y gramas.



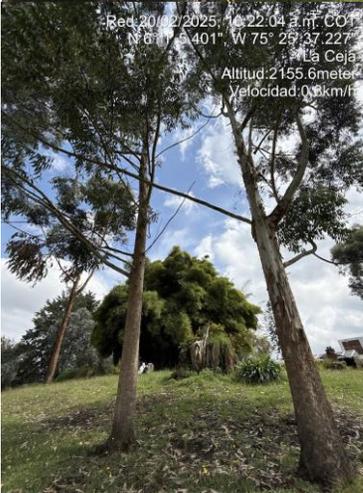
Red: 20/02/2025, 10:34:46 a.m. COI
 N 6° 1' 6.40", W 75° 25' 39.695"
 La Ceja
 Altitud: 2159.5 meter
 Velocidad: 0.3 km/h



Red: 20/02/2025, 10:29:26 a.m. COI
 N 6° 1' 3.413", W 75° 25' 36.804"
 La Ceja
 Altitud: 2158.7 meter
 Velocidad: 0.3 km/h



Red: 20/02/2025, 10:28:54 a.m. COI
 N 6° 1' 9.170", W 75° 25' 36.991"
 La Ceja
 Altitud: 2156.2 meter
 Velocidad: 0.7 km/h



Red: 20/02/2025, 10:22:04 a.m. COI
 N 6° 1' 5.401", W 75° 25' 37.227"
 La Ceja
 Altitud: 2155.6 meter
 Velocidad: 0.0 km/h



Red: 20/02/2025, 10:20:31 a.m. COI
 N 6° 1' 4.743", W 75° 25' 36.806"
 La Ceja
 Altitud: 2166.6 meter
 Velocidad: 0.0 km/h



Red: 20/02/2025, 9:52:53 a.m. COI
 N 6° 1' 0.57537", W 75° 25' 41.875"
 La Ceja
 Altitud: 2147.2 meter
 Velocidad: 3.4 km/h

Árboles aislados.

Las especies corresponden a individuos introducidos, no se tienen árboles con categoría de veda o en las listas rojas de especies amenazadas. Estos no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni se encuentran asociados a las rondas hídricas de fuentes que discurren por la zona.

3.3 Con relación a los cercos vivos:

Como se mencionó en el apartado anterior, se evidenciaron veinticuatro (24) árboles de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y Pino Australiano (*Casuarina equisetifolia*) ubicados en forma de cercos vivos:



Red: 20/02/2025, 10:25:30 a.m. COI
 N 6° 1' 7.800", W 75° 25' 37.447"
 La Ceja
 Altitud: 2166.3 meter
 Velocidad: 3.4 km/h



Red: 20/02/2025, 10:39:30 a.m. COI
 N 6° 1' 10.518", W 75° 25' 36.625"
 La Ceja
 Altitud: 2186.0 meter
 Velocidad: 0.3 km/h



Red: 20/02/2025, 10:23:15 a.m. COI
 N 6° 1' 6.632", W 75° 25' 37.618"
 La Ceja
 Altitud: 2157.2 meter
 Velocidad: 3.3 km/h

Árboles que conforman los cercos vivos.

En general, los árboles presentan condiciones de homogeneidad y uniformidad en su establecimiento, distancias, alturas y diámetros.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

3.4 En cuanto a las condiciones de la flora silvestre:

En los predios identificados con FMI No. 017-75309 y 017-75298 se tienen seis (6) rodales pequeños de Bambú (*Bambusa vulgaris*), localizados así:



Imagen 14: Localización rodales de Bambú.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, la cual fue verificada durante la visita por los predios, los rodales presentan las siguientes características:

No. rodal	Tallos (m ²)	Área total del rodal (m ²)	No. de culmos	Volumen bruto (m ³)	Coordenadas		Predio - Lote
					(W)	(N)	
R1	28	24,7	691,6	69,16	75°25'36.8"	6°1'06.2"	Lote 1, M14 017-75298
R2	16	64	1024	102,4	75°25'41.3"	6°0'59.5"	Lote 2, M4 017-75288
R3	23	24	552	55,2	75°25'42.0"	6°0'59.0"	
R4	23	20,4	469,2	46,92	75°25'41.9"	6°0'58.6"	
R5	28	16,8	470,4	47,04	75°25'41.0"	6°0'56.8"	
R6	27	25	675	67,5	75°25'40.5"	6°0'57.1"	

En total, la sumatoria del área de los rodales es de 174,9 m², y según los aforos realizados se espera intervenir un total de 3882,2 culmos.

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,01749	0,01749

Es de resaltar que, estos rodales se ubican sobre suelo de expansión urbana, por lo que se localizarían sobre áreas forestales productoras.



3.5 Localización de los árboles aislados y la flora silvestre a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Comare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-20222 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

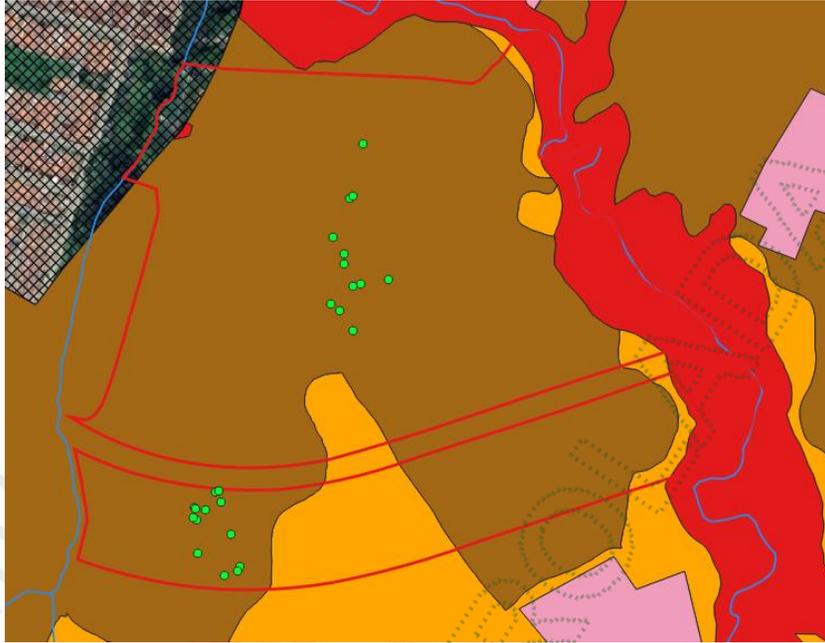


Imagen 21: Zonificación ambiental de los predios respecto al POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Comare, los predios actuales bajo trámite (teniendo en cuenta la subdivisión de la imagen 2), se localizan sobre las áreas catalogadas como de Uso Múltiple (agrícolas y agrosilvopastoriles) delimitadas por el POMCA del Río Negro.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por los límites del proyecto Ceja Real discurre la Quebrada La Pereira, para la cual se cuenta con delimitación y zonificación de la ronda hídrica mediante la Resolución RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro - Antioquia", además, discurre también la Quebrada El Tambo, para la cual deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".



Imagen 22: Ronda hídrica de la Q. La Pereira.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados y flora silvestre que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas en pastos limpios y uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y permisos existentes, por lo que se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

3.6 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Árboles aislados

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	15	0,45	1	2,386	1,404	0,000016
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	0,31	10	9,121	5,365	0,000080
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	15	0,49	19	55,117	32,422	0,000399
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	13	0,44	12	21,204	12,473	0,000210
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	13	0,50	3	7,202	4,237	0,000062
Total					45	95,03	55,901	0,000767

Flora silvestre

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

guadales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Bambú en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	3882,2	388,2
Total:					3882,2	388,2

Árboles en cerco vivo

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	10	0,42	4	5,353	3,149	0,000060
Casuarinaceae	Casuarina equisetifolia	Pino Australiano	8	0,44	20	27,312	16,066	0,000321
Total					24	32,665	19,215	0,000381

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-75309, 017-75297, 017-75298, 017-75299 y 017-75301, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de La Ceja del Tambo, donde se adelanta el desarrollo del proyecto denominado “Ceja Real”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	1	2,386	1,404	0,000016
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	9,121	5,365	0,000080
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	19	55,117	32,422	0,000399
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	12	21,204	12,473	0,000210
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	3	7,202	4,237	0,000062
Total			45	95,03	55,901	0,000767

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas.

4.2 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre por obra privada en beneficio de los rodales de Bambú localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-75309 y 017-75298, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de La Ceja del Tambo, donde se adelanta el desarrollo del proyecto denominado “Ceja Real”, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)	Área (Ha)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	3882,2	388,2	0,01749
TOTAL					3882,2	388,2	0,01749

Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,01749 hectáreas.

Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.3 Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos ubicados en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-75297, 017-75298 y 017-75299, localizados en la zona de expansión urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	5,353	3,149	0,000060
Casuarinaceae	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Pino Australiano	20	27,312	16,066	0,000321
Total			24	32,665	19,215	0,000381

No es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

4.4 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.5 Deberán respetarse y conservarse las áreas correspondientes a las rondas hídricas de Quebrada La Pereira y su afluente, de conformidad con lo establecido en la Resolución RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira en los municipios de El Carmen, La Ceja y Rionegro - Antioquia" y el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación de los trámites ambientales.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

4. Una vez realizada la visita, de revisión del inventario forestal y el mapa aportado, así como de los sitios evidenciados en campo, los árboles y flora se localizan únicamente sobre los siguientes predios:

Denominación proyecto	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área (ha)	Cédula Catastral (predio matriz)
Lote 2 M 4	017-75309	0.28	3761001003011700003
Lote 1 M 13	017-75297	0.53	3761001003011700001
Lote 1 M 14	017-75298	0.71	
Lote 1 M 15	017-75299	0.57	
Lote 1 M 17	017-75301	0.14	

Revisados los folios de matrículas anteriores, se puede observar que hacen parte de los presentados en el trámite por lo que se dará continuidad al proceso con estos FMI.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: "Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea".

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01488-2025** fechado el 10 de marzo del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Araucaria, diez (10) individuos de la especie Ciprés, diecinueve (19) individuos de la especie Eucalipto, doce (12) individuos de la especie Eucalipto plateado y tres (03) individuos de la especie Urapán, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Aunado a esto se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a **3882,2** tallos de Bambú (*Bambusa vulgaris*), los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR en todas sus partes el Auto **AU-00472-2025** fechado el 07 de febrero del año 2025, en lo referente a los folios de matrículas inmobiliarias correctos los cuales son: 017-75285, 017-75288, 017-75289, 017-75290, 017-75291, 017-75292, 017-75293, 017-75294, 017-75295, 017-75296, 017-75297, 017-75298, 017-75299, 017-75300, 017-75301, 017-75302, 017-75303, 017-75304, 017-75305, 017-75307, 017-75308, 017-75309 y 017-75310

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROMOTORA CEJA REAL S.A.S**, con Nit. 901.520.852-8, por medio de su representante legal el señor **WALTER NICOLAS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.649.725, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-75297, 017-75298, 017-75299, 017-75301 y 017-75309, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1	2,386	1,404	0,000016
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10	9,121	5,365	0,000080
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	19	55,117	32,422	0,000399
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	12	21,204	12,473	0,000210
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	3	7,202	4,237	0,000062
Total			45	95,03	55,901	0,000767

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles y la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-75297, 017-75298, 017-75299, 017-75301 y 017-75309

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA en beneficio de los rodales de Bambú localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-75309 y 017-75298, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de La Ceja del Tambo, donde se adelanta el desarrollo del proyecto denominado “Ceja Real”, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	3882,2	388,2	0,01749
TOTAL					3882,2	388,2	0,01749

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo tercero del presente Acto.

Parágrafo 2º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican los rodales que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	41.18	6	0	59.54
2	-75	25	41.72	6	0	59.54
3	-75	25	42.04	6	0	59.44
4	-75	25	42.04	6	0	59.06
5	-75	25	41.48	6	0	59.18
6	-75	25	41.22	6	0	59.36
7	-75	25	41.18	6	0	59.54

Parágrafo 3º: El Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar sera en el siguiente punto cartografico:

Predio	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
017-75309	-75	25	41.11	6	0	59.18

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos ubicados en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-75297, 017-75298 y 017-75299, localizados en la zona de expansión urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	5,353	3,149	0,000060
Casuarinaceae	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Pino Australiano	20	27,312	16,066	0,000321
Total			24	32,665	19,215	0,000381

Parágrafo: No es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizad, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA CEJA REAL S.A.S**, con Nit. 901.520.852-8, por medio de su representante legal el señor **WALTER NICOLAS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.649.725, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies exóticas:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 135 árboles (45 x 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos.

1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 3.337.740), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Comare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **135 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **seis (06) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Para especies de la flora silvestre:**

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cordillera Central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

Ac = 0,01749 x (7 / 2) = 0,061215 Ha, equivalente a 612,15 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,061215 Ha (612,15 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobero (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, setos o barreras rompe vientos como medida de compensación.

1.2-Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4°: La compensación de la flora silvestre se deberá presentar el polígono en formato shape o kmz.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA CEJA REAL S.A.S**, con Nit. 901.520.852-8, por medio de su representante legal el señor **WALTER NICOLAS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.649.725, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.**

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- 5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución, presentando evidencia de su implementación.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
13. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
14. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento incluyendo epifitas y flora silvestre.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento” - transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECOMENDAR a la parte que cuente con un **plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA CEJA REAL S.A.S**, con Nit. 901.520.852-8, por medio de su representante legal el señor **WALTER NICOLAS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.649.725, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO VIGESIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.44871

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 10/03/2025

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20